

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2021-018006
Fecha de Radicado	11 de junio de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0365
Tema	Verificación cifras fiscales en impuestos

### CONSULTA (TEXTUAL)

*“¿Cuál? es la responsabilidad de una Firma de auditoría y su revisor fiscal designado por la primera, por firmar la declaración de renta de un cliente de la firma de auditoría en los siguientes casos:*

*a) Al revisar la documentación y soportes de la contabilidad de un cliente, con motivo de la presentación de la declaración de renta, se encuentra que el cliente no rechazo tributariamente un valor significativo, por pagos en efectivo que el cliente hizo a diferentes beneficiarios. La duda se centra en que el revisor fiscal firma la declaración de Renta.*

*b) ¿O el revisor fiscal responde solamente por las cifras que aparecen en la contabilidad, y no en las conciliaciones tributarias, para llegar a los valores fiscales?*

*c) ¿Cuál debe ser el proceder del revisor fiscal, y la Firma si el cliente se niega en rechazar, lo que la norma tributaria si exige?”*

### CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Responsabilidad de una Firma de auditoría y su revisor fiscal designado por la primera, por firmar la declaración de renta de un cliente de la firma de auditoría

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

El artículo 581 del Estatuto Tributario menciona:

*“la firma del contador público o revisor fiscal en las declaraciones tributarias, certifica los siguientes hechos:*

- 1. Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.*
- 2. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa.*
- 3. Que las operaciones registradas en los libros se sometieron a las retenciones que establecen las normas vigentes, en el caso de la declaración de retenciones.”*

De acuerdo con lo anterior, la sociedad de contadores públicos quien es el revisor fiscal, y el designado en su representación, deberán dejar constancia en sus papeles de trabajo donde se pueda sustentar que la firma en la declaración de renta corresponde a lo expresamente señalado en los puntos anteriores. En cuanto a la responsabilidad del Contador delegado por la firma de auditoría y que es quien firma la declaración de renta como delegado del revisor fiscal, se le sugiere para mayor claridad, leer la sentencia del Consejo de Estado expediente 4032 del 8 de mayo de 1997.

Al revisar la documentación y soportes de la contabilidad de un cliente, con motivo de la presentación de la declaración de renta, se encuentra que el cliente no rechazo tributariamente un valor significativo, por pagos en efectivo que el cliente hizo a diferentes beneficiarios. La duda se centra en que el revisor fiscal firma la declaración de Renta.

¿El revisor fiscal responde solamente por las cifras que aparecen en la contabilidad, y no en las conciliaciones tributarias, para llegar a los valores fiscales?

Cuando al realizar su trabajo, el revisor fiscal advierta el incumplimiento de alguna disposición tributaria, deberá dar a conocer a la administración de la entidad la situación, advirtiendo los efectos que podría tener dicho incumplimiento, y en caso de presentarse discrepancias, solicitar el argumento jurídico para considerar las razones por las cuales la entidad se aparta de lo establecido por las normas legales, obligación que se desprende del numeral segundo del artículo 207 del Código de Comercio.

Si la discrepancia se trata de un tema relacionado con diferencia de criterio, dicha diferencia de documentará en los papeles de trabajo del revisor fiscal, y en caso de aplicarse alguna incertidumbre relacionada con la medición del impuesto de renta del periodo, se aplicará lo establecido en los marcos de información financiera.

Como ya se anotó la firma del revisor fiscal en las declaraciones tributaciones certifica lo que exclusivamente le han señalado las normas (art. 581 del E.T.) y si tuviere discrepancia podrá hacer la salvedad pertinente como lo indica el artículo 597 del Estatuto Tributario.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

**¿Cuál debe ser el proceder del revisor fiscal, y la Firma si el cliente se niega en rechazar, lo que la norma tributaria si exige?**

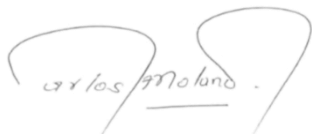
Como se explicó anteriormente, si la diferencia es de criterio se documentará los criterios divergentes y se observará lo especificado en los marcos de información financiera, en caso de existir incertidumbre relacionadas con la medición.

Aunque la redacción de la pregunta no es clara, si el revisor fiscal encuentra discrepancias entre la declaración tributaria y la información contable, procederá la salvedad a que se refiere el artículo 597 citado y en los términos allí señalados, por cuanto las responsabilidades de las declaraciones tributarias son del contribuyente y no del revisor fiscal. Igualmente debe observarse que las irregularidades a que se refiere el artículo citado, están contempladas en el artículo 654 del Estatuto Tributario.

En conclusión, la atestación o firma del contador público o revisor fiscal en una declaración tributaria tiene el efecto que señale la Ley, lo cual está investido de Fe Pública. Esto genera una presunción legal sobre un hecho conocido, que debe probarse y admite prueba en contrario, esto es la atestación declaración realizada por el revisor fiscal, que se fundamenta en adecuados procedimientos técnicos, y su firma que señala su responsabilidad frente a la declaración, el hecho desconocido es la legalidad o fidelidad de las operaciones contables. Por ello, el revisor fiscal debe aplicar las normas técnicas que sean pertinentes, por ejemplo, la NIA 805 que se refiere a las consideraciones especiales en auditorías de un solo estado financiero o de un elemento, cuenta o partida específicos de un estado financiero. Es sobre los hechos conocidos que el revisor fiscal asume una responsabilidad, lo cual goza de la presunción de legalidad y admite prueba en contrario, esto es distinto de considerar que el revisor fiscal está asumiendo las responsabilidades que son asignadas a los administradores.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ**

Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González / Leonardo Varón García / Jesús M Peña B.

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20